

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Junio de 1999.

Núm. 29 Bis

Director LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 004.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 1 - 4

Decreto Gubernamental.- Que crea El Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos

del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 14

Decreto Gubernamental.- Que crea El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo (CONALEP HIDALGO).

Págs. 15 - 26.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HIDALGO
HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

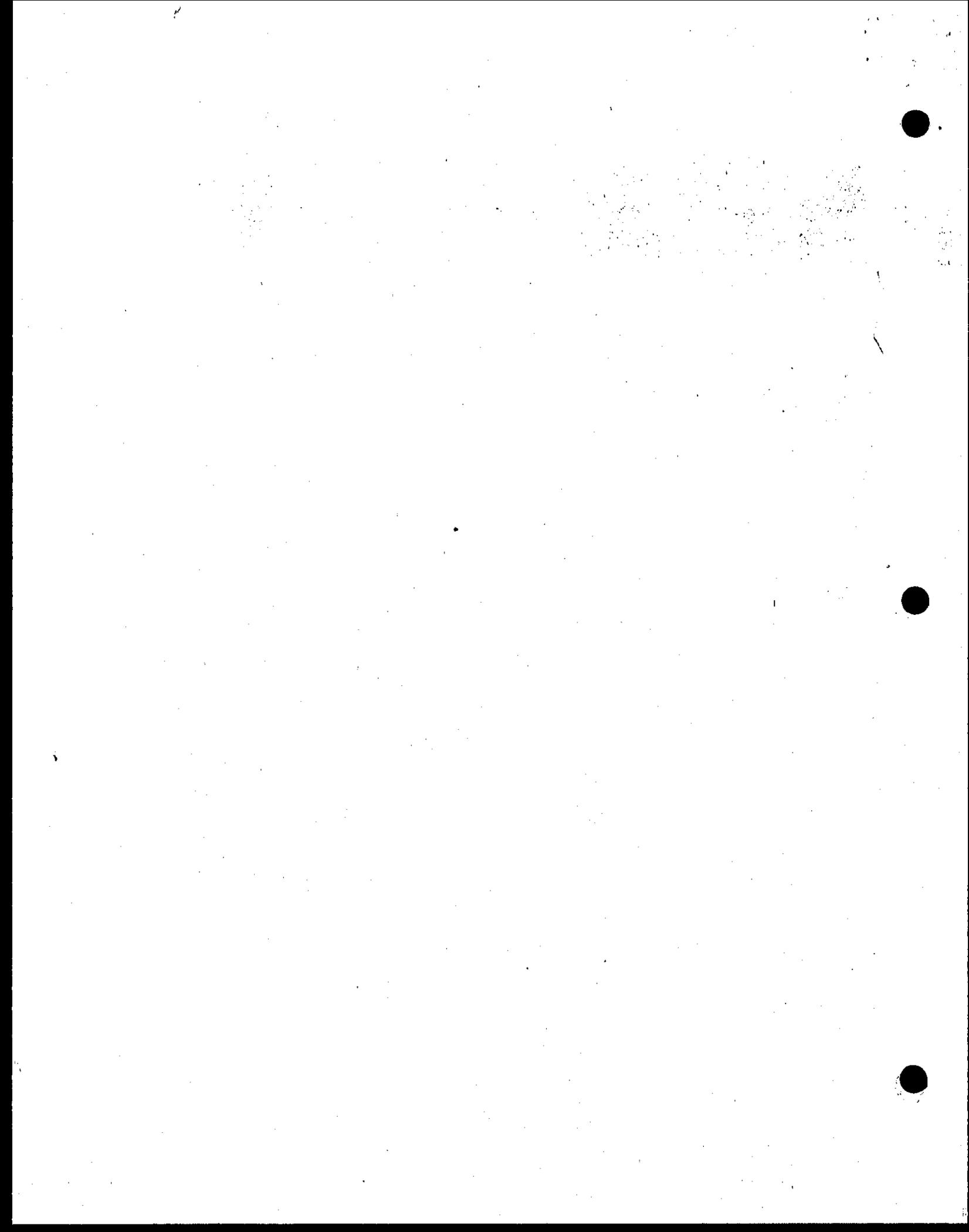
PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 004.

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.



HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 8 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 9, 14 FRACCIÓN I Y 33 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995.- 2000, ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES POLÍTICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ÓRDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMÓNICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

QUE PARA FORTALECER EL PACTO FEDERAL, EL PLAN PREVÉ IMPULSAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS FISCALES Y PROGRAMAS PÚBLICOS HACIA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA Y EQUIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES. ASIMISMO, ESTABLECE COMO UN IMPERATIVO, LA REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, BAJO UN DOBLE COMPROMISO: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MEDIANTE LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS.

QUE ES DE INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVER LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA CON EL FIN DE FORMAR A LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

QUE EL 17 DE AGOSTO DE 1998 EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, FIRMARON UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA TRANSFERENCIA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) EN EL ESTADO.

QUE TAMBIÉN SE CONVINO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÍA LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES Y APLICABLES, PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO, QUE ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO (CONALEP HIDALGO)

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.**

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO (CONALEP HIDALGO) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO SE ENTENDERÁ POR:

"COLEGIO"	AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE HIDALGO, CREADO POR EL PRESENTE DECRETO Y DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO".
"CONALEP"	AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978 Y DENOMINADO "COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA".
"COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN"	ORGANO COLEGIADO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ENCARGADOS DE ASESORAR AL "CONALEP" EN SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL "CONALEP" Y SU REGLAMENTO.
"SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA"	LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA.
"CUOTAS DE RECUPERACIÓN"	LOS INGRESOS QUE SE PERCIBEN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE UN SERVICIO DE ENSEÑANZA EDUCATIVA, DE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y LOS DERIVADOS DE CUALQUIER SERVICIO QUE PARTICIPE EN EL PROCESO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 3.- EL "COLEGIO" FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

ARTÍCULO 4.- EL DOMICILIO DEL "COLEGIO" ES LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PUDIENDO ESTABLECER PLANTELES EN CUALQUIER MUNICIPIO O LOCALIDAD.

ARTÍCULO 5.- EL "COLEGIO" TENDRÁ COMO OBJETO:

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA PARA FORMAR PERSONAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y HUMANÍSTICO DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y DE LA SUPERACIÓN DEL INDIVIDUO;
- II.- CONTRIBUIR AL DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL Y
- III.- GENERAR, RESCATAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LA CULTURA REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

ARTÍCULO 6.- EL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE APOYO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD;
- II.- EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CONSTANCIAS Y DIPLOMAS DE BACHILLERATO Y DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA; ASÍ COMO TÍTULOS DE TÉCNICO PROFESIONAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- III.- ESTABLECER PROGRAMAS DE EXTENSIÓN A FIN DE PROPORCIONAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA A ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, RESPECTO AL DESARROLLO DE PROYECTOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD TECNOLÓGICA EN APOYO DE LA SOCIEDAD;
- IV.- GENERAR, RESCATAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LA CULTURA;
- V.- PROMOVER LA CREACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE VINCULEN AL SISTEMA ESTATAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA INTERACCIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;
- VI.- OFRECER SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA COMUNIDAD;
- VII.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES A QUE DEBA SUJETARSE EL ORGANISMO;
- VIII.- REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL CONALEP LA PLANEACIÓN DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL;
- IX.- DEFINIR EN COORDINACIÓN CON EL CONALEP Y EL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFREZCA A LA SOCIEDAD; ASÍ COMO, SU PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN;
- X.- REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS PARA EL INGRESO A SUS PLANTELES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

- XI.- OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE ESCUELAS PARTICULARES QUE DESEEN IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA O CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL "CONALEP", Y EJERCER LA SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS E INSTANCIAS PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO, PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL;
- XIII.- ADMINISTRAR SUS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL ORGANISMO Y PROPORCIONARLOS A SUS PLANTELES Y UNIDADES Y SUPERVISAR SU OPERACIÓN ADMINISTRATIVA;
- XIV.- GESTIONAR ANTE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, "EL CONALEP" Y OTRAS INSTANCIAS LA ENTREGA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES PARA SU OPERACIÓN;
- XV.- DEFINIR, EN COORDINACIÓN CON "EL CONALEP", LOS MONTOS DE LAS "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA; ASÍ COMO, ADMINISTRAR Y APLICAR ESTE RECURSO;
- XVI.- ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS PROPIOS QUE GENEREN LOS PLANTELES;
- XVII.- ASESORAR Y APOYAR A LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DEL COLEGIO, INTERESADOS EN CREAR MICROEMPRESAS COMO ALTERNATIVA DE EMPLEO Y DESARROLLO PROFESIONAL;
- XVIII.- ELABORAR Y EDITAR LIBROS DE TEXTO Y CONSULTA, ASÍ COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS QUE CONTRIBUYAN A LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO TÉCNICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL;
- XIX.- EN COORDINACION CON EL CONALEP OTORGAR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES, PERSONAL O PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR SUS APORTACIONES AL COLEGIO Y POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- XX.- PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TÉCNICO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES;
- XXI.- PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DEL ALUMNO;
- XXII.- PROMOVER UNA CULTURA DE CALIDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COLEGIO;
- XXIII.- CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

- XXIV.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XXV.- ASESORAR Y BRINDAR APOYO INFORMÁTICO EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS EN LA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES;
- XXVI.- ENVIAR PROPUESTAS DE NECESIDADES DE MATERIALES DIDÁCTICOS AL "CONALEP" Y POSTERIORMENTE REALIZAR SU DISTRIBUCIÓN EN SUS PLANTELES, EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO "CONALEP" AUTORICE SU PRODUCCIÓN;
- XXVII.- INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, INCLUYENDO EL DE SUS PLANTELES;
- XXVIII.- APLICAR LAS POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO;
- XXIX.- CONSOLIDAR, VALIDAR Y REMITIR LA INFORMACIÓN DE PLANTELES REQUERIDA POR EL "CONALEP";
- XXX.- COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SE HAGAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN EL ENTENDIDO DE QUE TRATÁNDOSE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, LAS MISMAS SE SUJETARÁN A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS;
- XXXI.- BRINDAR ASESORÍA Y APOYO LEGAL Y ADMINISTRATIVO A LOS PLANTELES;
- XXXII.- SUPERVISAR LA CUSTODIA, USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS PLANTELES BAJO SU CARGO;
- XXXIII.- APLICAR Y SUPERVISAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS PLANTELES A SU CARGO;
- XXXIV.- IMPULSAR Y SUPERVISAR EN PLANTELES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS Y
- XXXV.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE DECRETO Y LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO II ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- EL GOBIERNO DEL ORGANISMO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- LA JUNTA DIRECTIVA;
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 8.- EL ÓRGANO SUPREMO DEL "COLEGIO" SERÁ LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE;
- II.- LOS TITULARES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO;
- III.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS UNO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y OTRO POR EL "CONALEP" Y
- IV.- TRES REPRESENTANTES DEL "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN".

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- DICTAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO;
- II.- DEFINIR CONJUNTAMENTE CON EL CONALEP LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA;
- III.- DIRIGIR, PLANEAR Y EVALUAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL;
- IV.- EVALUAR Y PROPONER A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LA CREACIÓN DE NUEVOS PLANTELES DEL "COLEGIO", CON BASE EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL Y LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, PRODUCTIVO Y SOCIAL;
- V.- APROBAR, PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "COLEGIO" Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS;
- VI.- APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL "COLEGIO" Y VIGILAR SU EJERCICIO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL;
- VII.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL COLEGIO;
- VIII.- EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO Y FORMULAR LA DECLARATORIA DE DESINCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IX.- OTORGAR Y REVOCAR PODERES CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, ASÍ COMO PARA FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DE JUICIOS DE AMPARO;

- X.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A QUE HA DE SUJETARSE EL "COLEGIO" EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA RESOLUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA;
- XI.- DEFINIR LOS MONTOS DE LAS "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" DE LOS SERVICIOS Y SUPERVISAR SU COBRO Y APLICACIÓN;
- XII.- DICTAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO DE ENSEÑANZA QUE EL "COLEGIO";
- XIII.- DETERMINAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL "CONALEP", LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES, QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO DE ENSEÑANZA;
- XIV.- AUTORIZAR LAS PROPUESTAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EDUCATIVAS QUE A SU CONSIDERACIÓN SOMETA EL DIRECTOR GENERAL;
- XV.- RECIBIR, ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL;
- XVI.- EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL "COLEGIO" Y APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO;
- XVII.- NOMBRAR, SUSPENDER O REMOVER A LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;
- XVIII.- FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL QUE INGRESE AL "COLEGIO" A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO;
- XIX.- FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DEL COLEGIO;
- XX.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE NINGÚN OTRO ÓRGANO;
- XXI.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE DECRETO, LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE O, EN AUSENCIA DE ÉSTE, CON LA DE SU SUPLENTE Y CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

POR CADA MIEMBRO DE LA JUNTA SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE QUE ACTUARÁ EN CASO DE FALTAS TEMPORALES DEL TITULAR, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL ESTATUTO ORGÁNICO.

SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA CONVOCADA PARA ELLO POR SU PRESIDENTE A INICIATIVA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPARÁ EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" CON VOZ PERO SIN VOTO.

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A QUIENES ESTIME QUE CON SUS OPINIONES PUEDAN COADYUVAR A LA MEJOR REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL ORGANISMO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

LAS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO;
- II.- POSEER TITULO DE LICENCIATURA O GRADO ACADÉMICO SUPERIOR;
- III.- TENER EXPERIENCIA EN EL CAMPO TECNOLÓGICO, DE LA EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
- IV.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO 12.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL SON LAS SIGUIENTES:

- I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL "COLEGIO" CON LAS MODALIDADES Y FACULTADES QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGAR DICHA REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL "COLEGIO" TENGA INTERÉS JURÍDICO;
- II.- CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL "COLEGIO" VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS AUTORIZADOS;
- III.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS POLÍTICAS GENERALES DEL "COLEGIO";
- IV.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL "COLEGIO" Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN;
- V.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL "COLEGIO";
- VI.- RENDIR LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EL ANUAL DE ACTIVIDADES;
- VII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EDUCATIVAS DEL "COLEGIO";

- VIII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES DEL "COLEGIO";
- IX.- REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS DESIGNACIONES Y RENOVACIONES DEL PERSONAL QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRO ÓRGANO DEL "COLEGIO";
- X.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL "COLEGIO";
- XI.- ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS PROPIOS QUE GENEREN LOS PLANTELES;
- XII.- ADQUIRIR LOS BIENES QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL "COLEGIO", DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO;
- XIII.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA MISMA;
- XIV.- ESTABLECER, COORDINADAMENTE CON LOS PLANTELES Y CON EL "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN" LOS MECANISMOS E INSTANCIAS PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO;
- XV.- LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN E INTERCAMBIO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL "CONALEP" Y CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA;
- XVI.- ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR LOS RECURSOS FINANCIEROS A LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTÉN BAJO SU DIRECCIÓN Y SUPERVISAR LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS;
- XVII.- ASESORAR Y BRINDAR APOYO EN LA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES;
- XVIII.- GESTIONAR ANTE LA SEP, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, "EL CONALEP" Y LAS INSTANCIAS QUE SEA NECESARIO LA ENTREGA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL COLEGIO;
- XIX.- INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL COLEGIO;
- XX.- APLICAR LAS POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO;
- XXI.- CONSOLIDAR, VALIDAR Y REMITIR LA INFORMACIÓN DEL COLEGIO REQUERIDA POR LAS SEP, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL "CONALEP" O LAS INSTANCIAS NORMATIVAS QUE CORRESPONDAN;

- XXII.- COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SE HAGAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XXIII.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LEGAL Y ADMINISTRATIVO A LOS PLANTELES;
- XXIV.- DEFINIR Y APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA, DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN; ASÍ COMO; DEL APOYO A LA COMUNIDAD Y DE LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA;
- XXV.- PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DEL ALUMNO; ASÍ COMO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO A SU CARGO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- XXVI.- RESPONSABILIZARSE DE LA CORRECTA CUSTODIA, USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS PLANTELES BAJO SU CARGO;
- XXVII.- HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL COLEGIO;
- XXVIII.- PROMOVER Y HACER CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA;
- XXIX.- PROPONER, FOMENTAR Y EN SU CASO, EJECUTAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN ACADÉMICA CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS;
- XXX.- ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- XXXI.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANTELES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD, A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES APLICABLES;
- XXXII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL "COLEGIO" Y
- XXXIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 13.- PARA APOYAR LA OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL "COLEGIO" LA JUNTA DIRECTIVA INTEGRARÁ UN PATRONATO CUYA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PROPIO "COLEGIO".

ARTÍCULO 14.- PARA VINCULAR AL "COLEGIO" CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE BIENES Y SERVICIOS, DETERMINAR LAS NECESIDADES EN EL ESTADO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DE EDUCACIÓN PROFESIONAL

TÉCNICA POSTSECUNDARIA, DE CURSOS Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍA; ASÍ COMO, ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL "COLEGIO" A SU ATENCIÓN, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN Y UNO POR CADA PLANTEL, CUYA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL "COLEGIO".

ARTÍCULO 15.- CADA PLANTEL SERÁ ADMINISTRADO POR UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO;
- II.- POSEER TÍTULO DE LICENCIATURA O GRADO ACADÉMICO SUPERIOR;
- III.- TENER EXPERIENCIA EN EL CAMPO TECNOLÓGICO, DE LA EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
- IV.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PLANTEL SE ESTABLECERÁN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL "COLEGIO".

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16.- EL PATRIMONIO DEL "COLEGIO" ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE LE TRANSFIERAN;
- II.- LOS RECURSOS, APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGUEN;
- III.- LOS LEGADOS Y DONACIONES QUE RECIBA POR VÍA DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO;
- IV.- LOS BIENES, DIVIDENDOS, DERECHOS, RENDIMIENTOS Y RECUPERACIONES QUE GENEREN LAS ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE Y
- V.- EN GENERAL, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 17.- LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL "COLEGIO" SERÁN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSTITUIRSE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS.

ARTÍCULO 18.- PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS EL "COLEGIO" OPERARÁ A TRAVÉS DE PLANTELES, SERVICIOS MÓVILES O A DISTANCIA; ASÍ COMO EN LAS MODALIDADES QUE EN EL FUTURO INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS CUALES SE ORGANIZARÁN CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO PARA LA CREACIÓN DEL COLEGIO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN CONCURRENCIA ENTRE LA SEP, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL "CONALEP".

**CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 19.- LA VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTARÁ A CARGO DEL COMISARIO PÚBLICO, DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 20.- EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GLOBAL POR ÁREAS ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO, SU NIVEL DE EFICIENCIA, EL APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y PROGRAMAS EN RELACIÓN AL MANEJO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, DEBIENDO SOLICITAR Y ESTANDO OBLIGADO A PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE DIRECTAMENTE COMPETEN A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

**CAPÍTULO V
DE LAS RELACIONES LABORALES
DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 21.- EL "COLEGIO" SERÁ EL TITULAR DE LAS RELACIONES JURÍDICAS Y LABORALES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE HAYAN TRANSFERIDO EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN; ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPOREN EN EL FUTURO, A QUIENES DEFINIRÁ LOS TÉRMINOS DE SU INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.

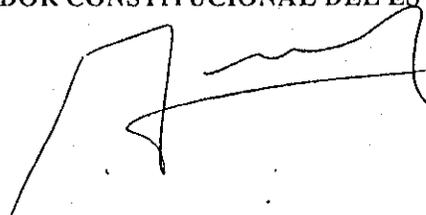
TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- AL CONSTITUIRSE POR PRIMERA OCASIÓN LA JUNTA DIRECTIVA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ A LOS TRES REPRESENTANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO